



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), a través de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana, con domicilio en Medellín número 202, planta baja, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales: *“Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio”*, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones II y III, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación, última reforma 15 de abril de 2025); 7, apartado E numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 23 de diciembre de 2024); 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 62, 63, 64, 106 y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Diario Oficial de la Federación, publicada el 20 de marzo de 2025); 9, 10, 16 fracción I, 17, 24, 25, 36, 37 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 11 de febrero de 2021); 19, 56, 102 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Diario Oficial de la Federación, publicada el 20 de marzo de 2025); 6 fracciones XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII y XXIII, 24 fracciones XVII y XXIII, 92, 93, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 26 de febrero de 2021); 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 03 de octubre de 2024); 1, 4, 7, 12, 14, 30, 41, 43, 47, 52 y 80 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 18 de noviembre de 2020, sin reformas); 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 10, fracciones I y XXIX y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 14 de enero de 2021); 51 fracción I, 52 fracción III y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 27 de mayo de 2021); 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 15 de febrero de 2023).

Los datos personales que recabemos directamente del titular en formatos impresos y digitales serán utilizados con la finalidad de integrar un registro y seguimiento a las denuncias ciudadanas presentadas en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por posibles violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

Los datos personales recabados directamente del titular, son utilizados exclusivamente para registrar las denuncias ciudadanas en el Sistema de Atención de Denuncias (SASD), así como para identificar a las personas físicas involucradas y/o interesadas en los expedientes, así como para realizar notificaciones de las





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA

actuaciones realizadas durante la investigación que lleva a cabo esta Procuraduría y en su caso, para fines estadísticos.

Los datos personales podrán ser transferidos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para el ejercicio de las funciones de investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 3, 13, 22, 23, 29 y 31, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, 63 y 64 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para el ejercicio de las funciones de investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 7, fracción XIX, 21, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 5, 9, 13, 14, 15, 27, 28, 29, 48, 82, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; a las Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materias de su competencia, con fundamento en los artículos 2, fracción II, 20, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37 y 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14 apartado B, fracción I Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para el ejercicio de las funciones de verificación en materia de su competencia, con fundamento en el artículo 14 apartado A, fracción I Incisos a), b), c), d), e), f), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para el ejercicio de las funciones de investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 16, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 102, 104, 108 y 109 de la Ley de Salud de la Ciudad de México y 5 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; a la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 7 y 110 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 16, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 7, 279 y 280 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para informar del seguimiento de asuntos canalizados por la Jefatura de Gobierno, con fundamento en los artículos 16, fracción





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA

I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 23 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 137 de la Ley de Participación Ciudadana; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 32 Bis Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 3, 5 fracción II y 31 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y demás aplicables; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión y revocación, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 2, fracción III, 8, 83, 84, 85, 86, 87, 94 y 95, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en los artículos 8, fracciones VIII y XIX, artículo 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, con fundamento en el artículo 28 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas, con fundamento en los artículos 28 fracciones II, III y VI y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a los Órganos Jurisdiccionales locales y federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, con fundamento en los artículos 3, 14, 15, 75, 121, 143, 144, 147, 149 Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 109, 278, 288, 326 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 102 Bis 1 fracción III, 191 fracción XIX, 197 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo; 323 del Código Civil del Distrito Federal; 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del de la Ciudad de México; al Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, para brindar información referente a la atención de asuntos canalizados, con fundamento en los artículos 41, 42 fracción VIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 5 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA

Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio de las funciones de verificación, investigación de denuncias o quejas en materia de su competencia, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 fracciones III, XLV, y LIX y 167 de la Ley Federal de Sanidad Animal, 7 fracción XXXI, 54, 65 y 66 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Lo anterior para la sustanciación de procesos tramitados ante ellos, así como con el objeto de coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que no se requiere el consentimiento conforme a lo previsto en los artículos 16 fracciones I y II, y 64 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para las finalidades antes señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitarán los siguientes datos personales: **identificación:** nombre, domicilio, teléfono, firma, sexo y edad; **electrónicos:** correo electrónico no oficial y **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** folio, contraseña y clasificación de denuncia, descripción de hechos y fotografías, los cuales serán recabados de manera directa por la persona titular de los datos (denunciante) y de manera indirecta se recaban datos personales de las personas denunciadas; mismos que estarán resguardados bajo el Sistema de Datos Personales denominado “Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio”, el cual cuenta con medidas de seguridad carácter administrativo, físico y técnico; dicho Sistema está bajo la responsabilidad de la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Encargada de despacho de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana, con correo electrónico frougerio@paot.org.mx y teléfono 55 5265-0780 ext. 15400.

Los datos personales del sistema tendrán un ciclo de vida de 11 años en medio automatizado, de 1 año en archivo de trámite y 5 años en archivo de concentración, y se procederá a la baja documental, una vez cumplida la vigencia administrativa, antes señalada, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, unidad administrativa ante la cual se presentarán las solicitudes de derechos ARCO, ubicada en Medellín, número 202, planta baja, colonia Roma Sur, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono (55) 5265-0780 Ext. 15400 y 15520, en el correo electrónico transparencia_paot@yahoo.com, a





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA

través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO (55) 5636 4636, donde se le informará al Titular los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer sus derechos ARCO, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través del enlace electrónico: a través del enlace electrónico: https://paot.org.mx/cont_transparencia/avisos_privacidad.php; en el apartado de Transparencia en la sección “**Avisos de Privacidad**” o bien, en el apartado “**Preguntas frecuentes**”, en la pregunta 2. ¿Cómo protege mis datos la PAOT? Aviso de Privacidad Integral” <https://paot.org.mx/denunciantes/preguntas.php>.

Última fecha de actualización: **12 de mayo de 2025.**

